Bucaramanga,

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MINIMA CUANTIA
AG-MC-26-02

El Artículo 25 de la Ley 80/93 establece en sus numerales 7 y 12, este último modificado por el artículo 87° de la ley 1474 de 2011 que los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación. Sin embargo, el artículo 2.2.1.2.1.5.1. **y** 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que fuere modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que señala en forma específica los elementos que deben contener los estudios previos para la contratación de mínima cuantía, por lo tanto, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación para **"APOYO LOGISTICO A EVENTOS DE COMERCIALIZACION Y EXPOSICION AGROPECUARIA, EN EL MARCO DEL DIA DE LA SANTANDEREANIDAD"**

1. INVITACION A LAS VEEDURIAS

El Departamento de Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en la plataforma SECOP II.

2. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACION A REALIZAR:

El presente proceso de selección y contratación se fundamenta en los siguientes documentos:

a) Decreto Departamental 041 del 30 de enero de 2025, por el cual se delega en los Secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de contratos, generar órdenes de pago y en general expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaria
b) Resolución 9865 de julio 12 de 2012 - responsabilidad en la elaboración de estudios y documentos previos, proyectos, programas y sus respectivos presupuestos oficiales.
c) Decreto 651 del 21 de noviembre de 2022, por el cual se adopta el manual de contratación del Departamento de Santander
d) Decreto 462 del 17 de septiembre de 2021 – "Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los interventores y/o supervisores para realizar en forma debida sus funciones como supervisor"
e) Plan Anual de Adquisiciones del Departamento de Santander

3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el Departamento de Santander elaboro el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia 2024 encontrándose incluido el presente objeto a contratar.
Dicho plan de adquisiciones ha sido publicado en la página web del Departamento de Santander y en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II

4. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma.

El artículo 2° de la constitución política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. El artículo 4 de la ley 489 de 1998 señala que son Finalidades de la función administrativa, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Al Departamento de Santander, acorde a lo normado en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, "le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"; de la norma de raigambre Constitucional en precedencia, se colige que la Entidad Territorial tiene la obligación de coordinar los programas de la Administración Central tendientes a la protección de la vida, honra y bienes de los ciudadanos mediante el cumplimiento eficaz de la constitución, las leyes y las normas vigentes.

La actual dinámica económica de comercialización para el sector agropecuario en Colombia tiene como principal metodología la “Misión para la Transformación del Campo” desarrollada en el año 2014 donde se estipulan los procesos de modernización para la comercialización de los productos de origen agropecuario y su potencial contribución a la competitividad del sector. En ese sentido la Agencia de Desarrollo Rural tiene un Modelo de Atención y de Prestación de Servicios de Apoyo a la Comercialización donde se involucra a los productores agropecuarios y los actores institucionales y en donde las Agroferias Comerciales Regionales son uno de los instrumentos utilizados para el desarrollo de la metodología.

Actualmente las ferias agropecuarias son utilizadas para:
A) Promocionar y posicionar los productos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales y de servicios de la región.
B) Impulsar la comercialización de los productos y servicios facilitando el desarrollo de negocios, alianzas y encadenamientos comerciales de largo plazo.
C) Exponer y dar a conocer las características de la oferta y la demanda de la región.
D) Atraer a representantes de los mercados potenciales para la región.
E) Lograr un gran número de contactos en un tiempo relativamente breve.
En el orden regional el departamento de Santander cuenta con una base estadística de orden nacional a través del aplicativo virtual de AGRONET donde se tienen cifras precisas como el área sembrada, producción, rendimiento y área cosechada para el sector agrícola

y pecuario, también se cuenta con las evaluaciones agropecuarias - EVA y el anuario estadístico del sector agropecuario del departamento. Igualmente se tiene la encuesta nacional agropecuaria del DANE; todos estos insumos junto al uso del suelo agropecuario determinado por la UPRA le permiten al departamento de Santander ser una despensa agropecuaria para la nación y para el mundo, requiriéndose perentoriamente usar instrumentos como las ferias para la comercialización de los productos.
Actualmente los municipios tienen falencias en sus procesos comerciales, ocasionadas entre otras por:

- Sobreoferta de productos que conlleva a la caída de los precios.
- Falta de información para la formación de precios reales en los productos agropecuarios.
- Municipios con carencias de bienes públicos para la comercialización.
- Asociatividad débil que no permite la inserción en mercados competitivos.
- Mala conectividad a la web para cumplimiento de requisitos en la documentación para ventas rurales a mercados formales.
- Baja respuesta ante variables en la tasa de cambio.
- Distorsiones para puesta en marcha de la Ley 2046 del 2020 para establecer mecanismos que promuevan la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.
- Gremios de representatividad de las cadenas productivas no articulados con las exigencias de los mercados internacionales, ni locales.

Dado lo anterior y con el objetivo de tener un departamento mas competitivo que les permita a los productores agropecuarios del departamento de Santander generar alternativas de comercialización optimas que hagan rentables sus agronegocios es pertinente la utilización de instrumentos como las ferias municipales, nacionales e internacionales que exalten la labor de la producción primaria de la economía y a su vez que premien al eslabón primario que participe y que solicite con antelación la participación de la administración departamental a través de la secretaria de agricultura. Igualmente es pertinente la participación en ferias nacionales e internacionales para mostrar los productos de Santander al mundo; así mismo se hace necesario apoyar eventos internacionales que se realicen en territorio Santandereano.

El Día de la Santandereanidad, es un evento, que rinde homenaje a la identidad, tradiciones y emprendimientos del departamento de Santander, tiene como propósito conmemorar y promover la identidad, cultura, gastronomía, y tradiciones e historia de la región, a través de muestras empresariales de productos agrícolas y pecuarios de los productores y emprendedores del Departamento de Santander, este evento se realizará el día 24 de mayo de 2026, en la ciudad de Bogotá, en el Club Casa Mata. En esta muestra empresarial en el marco de la Celebración del día de la Santandereanidad, se apoyarán a ***64*** emprendedores del sector agropecuario del Departamento de Santander, facilitándoles los espacios adecuados para exponer y dar a conocer los productos y servicios de los productores y campesinos del Departamento.
El apoyo consiste en proporcionar espacios físicos dentro del club Casa Mata de la ciudad de Bogotá, tipo salón de convenciones, adecuado y dotado de mesas y sillas, para que los emprendedores den a conocer la diversidad de productos agrícolas y agroindustriales, a los visitantes tanto propios como foráneos, que asistirán a este evento, además de poder pactar posibles acuerdos comerciales a nivel nacional e internacional, además les potencializar la comercialización, mejorar sus ventas y fortalecer sus emprendimientos.

ALCANCE

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	SILLA PLÁSTICA TIPO EVENTO SIN APOYO BRAZOS Y MÍNIMO DE 50 CMS DE ALTURA EN SU ASIENTO VESTIDA (POR JORNADA NO MAYOR A 12 HORAS).	UNIDAD	1
2	MESAS PLÁSTICAS MULTICOLOR, EN PASTA DE MEDIDAS DE 50,7 CM * 70,7 CM	UNIDAD	1
3	ALQUILER DE STAND ECOLÓGICO OSB CON ESTRUCTURA DE PANELERÍA CON DIMENSIONES DE 2 X 1 METROS. (POR JORNADA NO MAYOR A 12 HORAS).	UNIDAD	1
5	SALON CERRADO PARA REUNIONES, JUNTAS O RUEDAS DE PRENSA CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 500 PERSONAS; DEBE CONTAR CON AIRE ACONDICIONADO, BATERÍA SANITARIA, ÓPTIMAS CONDICIONES ESTRUCTURALES PARA LA COMODIDAD Y ATENCIÓN DE LOS PARTICIPANTES Y/O ASISTENTES (POR JORNADA NO MAYOR A 12 HORAS).	DIA	1

Para el buen desarrollo del evento se instalarán mesas, para recibir a los visitantes propios y extranjeros, de los cuales hacen parte importante con más del 50% los productores, transformadores y comercializadores de productos agropecuarios, como también a participantes del evento durante el día de la Santandereanidad. Tendremos stands comerciales para los expositores de los principales productos agrícolas de Santander, esperando entre expositores, profesionales del sector agrícola y público en general una asistencia de más de 7.000 personas.

Es importante señalar que la celebración del Dia de la Santandereanidad no solo es un evento de integración, sino una plataforma de fomento de comercio y desarrollo regional que potencia el posicionamiento del agro Santandereano, como lo señala el plan departamental: Agroindustria Encadenamiento Comercial. La Celebración del día de la Santandereanidad genera demanda y es un punto de exhibición para toda la cadena productiva ligada al sector, productores artesanales, industriales, transformadores, asociaciones, de insumos agrícolas, productos de valor agregado de las provincias (Ej. Café, Cacao, panela, lácteos, cárnicos, hortalizas, frutas en general).

Uno de los objetivos primordiales es la promoción de marcas tanto artesanales como industriales, estos espacios permiten gestionar la comercialización de productos agrícolas del departamento de Santander para un público objetivo de otros departamentos y países. Siendo un evento vitrina comercial del agro Santandereano en la capital. Lo cual también se incluye en el Plan de Desarrollo Departamental: Agroturístico. La celebración del día de la Santandereanidad en Bogotá al ser un evento de talla nacional, atrae a miles de Santandereanos y amigos de otros departamentos y visitantes de otros países. Esto genera alto interés por visitar el departamento gracias a los servicios turísticos expuestos por los productores (Ej, La ruta del bocadillo, la ruta del café, la ruta del cacao). Promoviendo la imagen de Santander como destino rural, con vocación agrícola, activando el desarrollo agroturístico.

Es por esta razón, que se hace de imperante necesidad contratar **"APOYO LOGISTICO A EVENTOS DE COMERCIALIZACION Y EXPOSICION AGROPECUARIA, EN EL MARCO DEL DIA DE LA SANTANDEREANIDAD"** en este orden de ideas, el Departamento de Santander teniendo en cuenta la importancia y a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, encuentra necesario y conveniente adelantar el proceso de selección mediante la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía, para ello el régimen jurídico aplicable a la presente contratación, que comprende la fase precontractual, es el fundamentado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) y sus decretos reglamentarios, especialmente los que regulen las condiciones del objeto de la contratación.

5. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El objeto de la contratación es: **"APOYO LOGISTICO A EVENTOS DE COMERCIALIZACION Y EXPOSICION AGROPECUARIA, EN EL MARCO DEL DIA DE LA SANTANDEREANIDAD".**

A. ALCANCE DEL OBJETO:

Para el Cumplimiento del objeto fijado, el contratista deberá tener en cuenta y realizar los siguientes componentes técnicos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	SILLA PLÁSTICA TIPO EVENTO SIN APOYO BRAZOS Y MÍNIMO DE 50 CMS DE ALTURA EN SU ASIENTO VESTIDA (POR JORNADA NO MAYOR A 12 HORAS).	UNIDAD	1
2	MESAS PLÁSTICAS MULTICOLOR, EN PASTA DE MEDIDAS DE 50,7 CM * 70,7 CM	UNIDAD	1
3	ALQUILER DE STAND ECOLÓGICO OSB CON ESTRUCTURA DE PANELERÍA CON DIMENSIONES DE 2 X 1 METROS. (POR JORNADA NO MAYOR A 12 HORAS).	UNIDAD	1
5	SALON CERRADO PARA REUNIONES, JUNTAS O RUEDAS DE PRENSA CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 500 PERSONAS; DEBE CONTAR CON AIRE ACONDICIONADO, BATERÍA SANITARIA, ÓPTIMAS CONDICIONES ESTRUCTURALES PARA LA COMODIDAD Y ATENCIÓN DE LOS PARTICIPANTES Y/O ASISTENTES (POR JORNADA NO MAYOR A 12 HORAS).	DIA	1

NOTA: Los ítems a ejecutar conforme al cuadro anterior serán los que resulten de conformidad con la necesidad establecida por el supervisor.

6. OBLIGACIONES

6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar integralmente el objeto contractual en los términos definidos en los estudios previos, la invitación pública, la propuesta presentada y el contrato suscrito, garantizando el cumplimiento del apoyo logístico al evento del dia de la Santandereanidad.
2. Presentar, dentro de los plazos establecidos, toda la documentación, garantías y requisitos técnicos exigidos como condición previa para iniciar y continuar la ejecución contractual.
3. Garantizar el efectivo cumplimiento del apoyo logístico al evento de día de la santandereanidad.
4. Permitir y facilitar las inspecciones y verificaciones de la supervisión y/o interventoría en todas las fases del contrato.
5. Atender sin dilaciones las instrucciones y observaciones impartidas por el supervisor o interventor, garantizando su presencia o disponibilidad en las actividades de seguimiento que este programe.
6. Obrar con lealtad, transparencia y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones o conductas que afecten el interés público o el cumplimiento del objeto.
7. Mantener la reserva de la información que legalmente requiera confidencialidad y a la que acceda con ocasión del contrato.
8. Adoptar todas las medidas necesarias para materializar los fines del contrato, asegurando que los activos productivos rurales lleguen completos, en condiciones óptimas y dentro de los plazos establecidos para contribuir efectivamente al fortalecimiento de la economía campesina de Santander.

6.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

Son obligaciones del Departamento, además de las consagradas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993 las propias del contrato tales como las siguientes:

1. Ejercer la supervisión general del contrato
2. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista
3. Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato.
4. Atender oportunamente las dudas e inquietudes del contratista en relación con el objeto del presente contrato
5. Pagar la ejecución del contrato de acuerdo con las condiciones pactadas

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC (CÓDIGO DE ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS).

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
Actividades de ventas y promoción de negocios	80000000	80140000	86141600	80141600
Exhibiciones y ferias comerciales	80000000	80140000	80141900	80141900
Logística	81000000	81140000	81141601	81141601

8. **PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2° de la Ley 1860 de 2021.**

 El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a prestar los servicios requeridos con el presente proceso a entera satisfacción del Departamento, será **UN (1) MES CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

9. **LUGAR DE EJECUCIÓN:**

 El objeto del contrato se ejecutará en la Ciudad de Bucaramanga.

10. **ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Numeral 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.**

 ANALISIS DE PRECIOS

ANALISIS DEL PRECIO

El presente proceso de contratación se enmarca en el mercado de **servicios de apoyo logístico para eventos**, específicamente aquellos relacionados con el diseño, suministro, montaje, adecuación y desmontaje de espacios tipo stand, orientados a la realización de ferias comerciales, muestras empresariales y eventos de promoción de productos agropecuarios.

Este sector se caracteriza por la participación de proveedores especializados que ofrecen soluciones integrales de logística, incluyendo infraestructura física, mobiliario, iluminación, adecuación de espacios y servicios complementarios necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de eventos de carácter comercial y empresarial. Dichos servicios suelen estar condicionados por las características técnicas y operativas del lugar donde se realiza el evento, así como por la disponibilidad de espacios adecuados para su ejecución.

Para el caso específico del evento **"La Santandereanidad"**, se ha definido como lugar de realización el espacio denominado **Casa Mata**, el cual cuenta con condiciones físicas, logísticas y de ubicación que permiten el desarrollo adecuado de la actividad. En este sentido, la prestación del servicio requerido se encuentra directamente vinculada a dicho espacio, toda vez que incluye no solo el suministro de los stands, sino también la adecuación del área y el uso de la infraestructura disponible.

Se toma adopta el análisis de precios adelantado por la secretaria administrativa del departamento que lleva por objeto PRESTAR SERVICIOS DE LOGISTICA PARA LOS DIFERENTES EVENTOS QUE REALICE Y EN LOS QUE PARTICIPE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	ESKEMA LOGÍSTICA Y EVENTOS SAS	ADAMSON	360 MARKETING Y EVENTOS	VALOR U	VALOR TOTAL

1.2	SILLA PLÁSTICA TIPO EVENTO SIN APOYO BRAZOS Y MÍNIMO DE 50 CMS DE ALTURA EN SU ASIENTO VESTIDA (POR JORNADA NO MAYOR A 12 HORAS).	UNIDAD	1	$ 13.343	$ 12.844	$ 11.013	$ 12.400	$ 12.400
1.10	MESAS PLÁSTICAS MULTICOLOR, EN PASTA DE MEDIDAS DE 50,7 CM * 70,7 CM	UNIDAD	1	$ 14.233	$ 13.701	$ 11.748	$ 13.227	$ 13.227
1.19	ALQUILER DE STAND ECOLÓGICO OSB CON ESTRUCTURA DE PANELERÍA CON DIMENSIONES DE 2 X 1 METROS. (POR JORNADA NO MAYOR A 12 HORAS).	UNIDAD	1	$ 673.499	$ 648.322	$ 555.916	$ 625.912	$ 625.912
12.6	SALON CERRADO PARA REUNIONES, JUNTAS O RUEDAS DE PRENSA CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 500 PERSONAS; DEBE CONTAR CON AIRE ACONDICIONADO, BATERÍA SANITARIA, ÓPTIMAS CONDICIONES ESTRUCTURALES PARA LA COMODIDAD Y ATENCIÓN DE LOS PARTICIPANTES Y/O ASISTENTES (POR JORNADA NO MAYOR A 12 HORAS).	DIA	1	$ 10.295.238	$ 9.910.370	$ 10.112.426	$ 10.106.011	$ 10.106.011
							VALOR TOTAL	**$ 10.757.551**

No obstante, lo anterior, se realizó una verificación general de las condiciones económicas del sector, tomando como referencia eventos similares desarrollados en contextos feriales y comerciales, evidenciando que los costos asociados a la instalación de stands y servicios logísticos integrales se encuentran en rangos acordes con los valores del mercado, teniendo en cuenta variables como el tamaño de los espacios, duración del evento, ubicación, requerimientos técnicos y servicios incluidos.

En conclusión, Se adopta el análisis de precios realizado por la Secretaría Administrativa, toda vez que guarda correlación con las actividades a ejecutar y con el objeto contractual del presente proceso.

Se establece como presupuesto oficial la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE ($35.569.100**), incluido IVA, estampillas, gastos de legalización y demás costos indirectos.

El presupuesto será ejecutado bajo la modalidad de monto agotable, conforme al análisis de precios realizado, el cual arrojó un valor unitario total de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($10.757.551).

Se precisa que, no obstante establecerse como presupuesto oficial la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE ($35.569.100), y ejecutarse el contrato bajo la modalidad de monto agotable, la

evaluación económica de las ofertas se realizará con base en los valores unitarios presentados por los proponentes.

En este sentido, el valor a evaluar corresponderá al menor valor resultante de la sumatoria de los valores unitarios ofertados, de conformidad con las condiciones técnicas y económicas definidas en el proceso. Lo anterior, sin perjuicio de que la ejecución del contrato se efectúe de manera parcial hasta agotar el presupuesto oficial, atendiendo las necesidades reales de la Entidad.

10.1 PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el presente proceso contractual **EL DEPARTAMENTO** ESTABLECE COMO PRESUPUESTO OFICIAL **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE ($35.569.100),** tienen IVA incluido, estampillas, gastos de legalización y demás costos indirectos.

Se deja constancia que, si bien el presupuesto oficial estimado para el presente proceso contractual asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE ($35.569.100), dicho valor no implica la obligación de ejecución total por parte de la Entidad.

Lo anterior, en razón a que el contrato se estructurará bajo la modalidad de monto agotable, en la cual los pagos se realizarán de acuerdo con los requerimientos efectivos de la Entidad y conforme a lo que se llegare a generar durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, el valor señalado corresponde a un tope máximo de ejecución presupuestal, mas no a un compromiso de gasto obligatorio en su totalidad, pudiendo ser ejecutado de manera parcial según las necesidades reales que se presenten.

10.2 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CDP N° FECHA	CODIGO RUBRO PRESUPUESTAL	DETALLE RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
26001318 de 15 Mayo de 2026	2.3.2.02.02.008.17.1706.1706004.51 Cod Interno: 265420	Apoyo a eventos de comercialización y exposición agropecuaria a realizarse en el departamento de Santander.	ICLD REC.BCE	Cuatrocientos millones de pesos ($400.000.000.00)

CERTICADO N° FECHA	SSEPI	BPIN	EJE ESTRATEGICO	VALOR
196 del 15 de Mayo 2026	20240680000059	2024004680062	Eje Sostenibilidad	$400.000.000.00

11. FORMA DE PAGO

El Departamento de Santander determina como forma de pago del canon de arrendamiento así: un **UNICO PAGO** correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del contrato, una vez se haya ejecutado en su totalidad, previa presentación del informe final de ejecución, con el recibido a satisfacción del Supervisor del Departamento y suscrita la correspondiente acta de liquidación.

NOTA 1: VALOR. En el valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: DOCUMENTOS SOPORTE. EL CONTRATISTA deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el pago establecido, EL CONTRATISTA debe presentar la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, si es factura ésta debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, en el Código de Comercio y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARAGRAFO TERCERO: DEDUCCIONES. EL CONTRATISTA autoriza al DEPARTAMENTO, para que, por conducto de Secretaria de Hacienda, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO CUARTO: SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el DEPARTAMENTO, se realizarán previa radicación de la orden de pago u obligación contraída en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del DEPARTAMENTO. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados

12. LOS GRAVAMENES ORDENANZALES QUE DEBE TENER EN CUENTA EL CONTRATISTA SON:

DESCRIPCIÓN	TARIFA	OBSERVACIONES – Estatuto Tributario Departamental

Estampilla Pro-Adulto Mayor	2 %	Exenciones: 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general 2) Los contratos y/o convenios interadministrativos que celebre el Departamento desarrollado con monopolios rentísticos (ley 223 de 1995) 3) Los contratos de empréstito que celebre el Departamento con entidades Financieras. 4) Los contratos interadministrativos que celebre el Departamento con la Red Pública en salid para la compra de servicios de salud para la atención de la población vinculada
Estampilla Pro-Cultura	2%	Exenciones: 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general
Estampilla Pro-Electrificación	2%	Exenciones: 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general
Estampilla Pro UIS	2%	Exenciones: 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general. 2) se fija como mínimo para gravar la prestación de servicios aquellos que superen los tres (3) salarios mínimos legales vigentes.
Estampilla Pro-Hospitales	2%	Exenciones: 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.
Estampilla Pro-Desarrollo	2%	Exenciones: 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.
Tasa Pro-Deporte Y Recreación	2%	Exenciones: 1)Los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicio suscrito con personas naturales, educativas y los que tienen que ver con el financiamiento y el servicio a la deuda pública
NOTA		1)De conformidad con el artículo 4 de la ley 1276 de 2009 y el Articulo 2 de la ley 687 de 2001 una vez el Departamento sea recategorizado a primera categoría, la tarifa que se aplicará por concepto de estampillas para el bienestar del adulto mayor será del 2% de los varios de los contratos, sus adicionales celebrados por los municipios, el Departamento y sus entidades descentralizadas se tiene en cuenta la fecha del contrato así: 2% 2407221001 contratos suscritos del 2002 en adelante.

	2.5% 2407221002 contratos del 2014 a 2015. 3% 2407221003 contratos suscritos del 2016 al 2019.

NOTA: los demás gravámenes Ordenanzales y de Ley a que haya lugar.

12.1. OTROS PAGOS:

a) Retención en la fuente, según corresponda.
b) IVA del 19%
c) Igualmente debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones

13. ANALISIS DEL SECTOR:

En Cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1982 de 2015, El Departamento de Santander realizó en anexo al presente documento y siguiendo los lineamientos para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar siguiendo la determinación de la mínima cuantía.

14. LA JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1150 DE 2007 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

Para garantizar la escogencia de la propuesta más favorable y el cumplimiento de los fines trazados con las obligaciones a ejecutar se definen los siguientes FACTORES DE SELECCIÓN en concordancia con el artículo 88 de la ley 88 de la ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 30 de la ley 2029 de 2020, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.1.5.1 estudios previos para la contratación de mínima cuantía ofrecimiento más favorable, la entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista – en este caso por la razón de la cuantía (mínima cuantía) será el menor valor.

15. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de contratista y al contrato que de él se derive, será el previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos reglamentarios y demás normas que regulen la materia. En los temas que no se encuentran expresamente regulados, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta la cuantía del contrato a suscribir, el Departamento de Santander adelantará la selección del contratista mediante el procedimiento de MINIMA CUANTIA, conforme a lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el cual adiciona el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 introduciendo la selección de contratista por mínima cuantía.
El Decreto No. 1082 de 2015, reglamentario del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1, modificado por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y 2.2.1.2.1.5.2, establecen el procedimiento de selección de mínima cuantía, aplicable "... a las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por

ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto"

Teniendo en cuenta que el valor de la presente invitación es por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE ($35.569.100)**, valor que incluye los descuentos de ley e IVA, se ajusta a la modalidad de selección por mínima cuantía teniendo en cuenta que no supera el 10% de la menor cuantía para la vigencia 2026 en el Departamento.

Que en el presente caso se empleará esta modalidad de selección, pues el valor total del proceso contractual no excede del 10% de la menor cuantía.

Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía 4.0

Presupuesto anual de la Entidad Estatal (SMLMV)	Menor cuantía (SMLMV)	Mínima cuantía (SMLMV)
Igual o mayor a 1.200.000	1.000	100

Según lo anterior como la entidad tiene un Presupuesto Anual superior a los 120.000.000 SMMLV, entonces la menor cuantía es hasta 1.750.905.000,00 y la mínima hasta $175.090.500,00.

Las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación cuyo presupuesto oficial no exceda el valor de su mínima cuantía por la modalidad de selección de mínima cuantía.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el objeto que el valor del presente proceso de selección asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE ($35.569.100)**, y que el presupuesto del Departamento es superior a los 120.000.000 SMMLV, el presente proceso hace parte de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015. Modificado por el Decreto 1860 de 2021.

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta este procedimiento de selección establecido que las reglas y procedimientos para la contratación de mínima cuantía son aplicables a la contratación cuyo objeto no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto.

El Artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 Modifica el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedara así:

Artículo 5. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.5.1.de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuesta! que respalda la contratación.

Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto."

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar
cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los

proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

DESEMPATE

De conformidad con la Ley 2069 del 2020 y el Decreto 1860 de 2021 para dirimir los posibles empates que se presenten al momento de evaluar las ofertas se deben tener en cuenta los siguientes criterios:
a. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
b. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
c. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
d. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
e. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
f. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
g. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre

cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
h. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
i. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
j. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MI PyMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
k. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
l. En caso de continuar el empate como método aleatorio se ha escogido mediante balota

16. CONVOCATORIA DE MANIFESTACIÓN DE INTERES PARA LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES NACIONALES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Artículo 5 Decreto 1860 de 2021: Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:
"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Imitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

3. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso

contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente.
Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

UMBRAL PYMES COL$: $511.708.497, según el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, excepto respecto de los acuerdos comerciales suscritos con la Unión Europea.

17. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE LA POBLACION EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA

PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACION O REINCORPORACION Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021 las entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación deben fomentar en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos en especial protección constitucional garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los acuerdos comerciales vigentes.

18. TIPO DE CONTRATO

El contrato que se pretende celebrar es un **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

19. MODALIDAD

Proceso de selección de **MÍNIMA CUANTÍA**.

20. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO E INVITACION PUBLICA

El Departamento formulará la invitación pública a participar del presente proceso a cualquier interesado que cumpla con los requerimientos establecidos por este, la cual deberá ser publicada en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el contenido de los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 modificados por el Decreto 1860 de 2021 y el cronograma de actividades del proceso.

21. DE LAS GARANTIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

RIESGO A CUBRIR POR LAS GARANTIAS.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de:

a) La presentación de las ofertas;
b) Los contratos y su liquidación; y
c) Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

CLASES DE GARANTIAS.

El oferente que resulte favorecido, en su calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio autónomo.
c) Garantía Bancaria.

NOTA 1: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo puede ser amparada con un contrato de seguro.

NOTA 2: El monto, vigencia, amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.

La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible; sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.
En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

a) La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.
b) La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato o Periodo Contractual, de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el decreto 1082 de 2015.
c) Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

GARANTIAS A EXIGIR

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, la. Garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

I. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
II. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
III. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

SUFICIENCIA: Esta garantía debe cubrir un amparo por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de la cláusula penal pecuniaria, en los porcentajes señalados en el contrato.

b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**.

Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

SUFICIENCIA: Esta garantía debe cubrir un amparo por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

c) CALIDAD DEL SERVICIO.

Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones en la prestación del servicio para la ejecución del contrato amparado.

SUFICIENCIA: El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuya vigencia será igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.
Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.
La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA GARANTIA.

El contratista entregará a El DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a más tardar dentro de los tres (3) DÍAS HABILES siguientes a la suscripción del contrato, las garantías requeridas.

REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTIA

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. NIT. DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER: No. 890.201.235-6.

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal: La póliza de garantía debe ser otorgada a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto, en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante legal del consorcio o Unión Temporal.

Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. El DEPARTAMENTO DE SANTANDER se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada en ORIGINAL por el tomador, esto es, por el contratista.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de **MINIMA CUANTIA** para la contratación del: **"APOYO LOGISTICO A EVENTOS DE COMERCIALIZACION Y EXPOSICION AGROPECUARIA, EN EL MARCO DEL DIA DE LA SANTANDEREANIDAD"** para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo. Sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según instrucciones del señor Gobernador de Santander



WILMER AUGUSTO JIMENEZ GOMEZ
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Abogada Especialista Andrea Bermudez Jaimes - Aspectos Jurídicos CPS